



**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO.**

SANTIAGO, 27 SEP 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 495 / VISTOS: El D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; lo previsto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 162, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° La Comisión Asesora Presidencial denominada "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, es una comisión que tiene la tarea de asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

2° En virtud del Decreto Supremo N° 162, de 2010, que modificó el Decreto Supremo N° 83, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ACHIPIA, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura, haciendo recaer en el Subsecretario de esta cartera la Presidencia del Consejo que en el Decreto Supremo N° 83 se establece. A su vez, en virtud de la modificación antes mencionada, se estableció que el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría.

3° La Universidad Andrés Bello, UNAB, tiene como misión ser una universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyado en el cultivo crítico del saber, y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.





4° ACHIPIA se plantea como desafío el gestar, potenciar y apoyar la vinculación con la academia, a objeto de contar con apoyo científico para la gestión de riesgo, fortalecer la investigación y desarrollo en áreas relacionadas a la calidad e inocuidad alimentaria, apoyar las iniciativas del sector y contribuir mediante la innovación al mejoramiento de los estándares y actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas de alimentos.

5° La Universidad Andrés Bello se plantea como desafío potenciar y apoyar la vinculación con el sector público y privado con el propósito de generar alianzas estratégicas de colaboración para la generación de investigación y proyectos que contribuyan al desarrollo de áreas estratégicas para el país, como lo es la Inocuidad Alimentaria. Además, de permitir la adecuada capacitación de actuales y futuros profesionales en dichas áreas.

6° Por lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura, acorde el apoyo administrativo que proporciona a ACHIPIA, y la Universidad Andrés Bello, han aunado esfuerzos, suscribiendo con fecha 17 de junio de 2016, un convenio marco de colaboración, en los campos en que sus respectivas misiones lo hagan posible y con el propósito de fortalecer el sistema nacional de calidad e inocuidad de los alimentos y la salud pública; en beneficio de las personas y como contribución al progreso de la nación.

7° Y las facultades que me confiere la Ley.

RESUELVO:

1°-. **APRUEBESE** el Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 17 de junio de 2016, entre la Subsecretaría de Agricultura y la Universidad Andrés Bello, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN”
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

En Santiago de Chile, 17 de junio de 2016 entre la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Teatinos 40, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “La Subsecretaría”, por una parte; y por la otra Universidad Andrés Bello, RUT 71.540.100-2, representada por su Vicerrector Académico don JUAN ANTONIO ROCK TARUD, cédula de identidad Rut [REDACTED], y por su Director General de Finanzas don DANILO ASTORGA ORELLANA, cédula de identidad Rut [REDACTED], ambos domiciliados en República 252, comuna de Santiago, Santiago, en adelante Universidad Andrés Bello, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES

La Comisión Asesora Presidencial denominada “Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria”, ACHIPIA, es una comisión que tiene la tarea de asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

En virtud del Decreto Supremo N° 162, de 2010, que modificó el Decreto Supremo N° 83, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ACHIPIA, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura, haciendo recaer en el Subsecretario de esta cartera la Presidencia del Consejo que en el Decreto Supremo N° 83 se establece. A su vez, en virtud de la modificación antes mencionada, se estableció que el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría.

La Universidad Andrés Bello, UNAB, tiene como misión ser una universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyado en el cultivo crítico del saber, y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.

ACHIPIA se plantea como desafío el gestar, potenciar y apoyar la vinculación con la academia, a objeto de contar con apoyo científico para la gestión de riesgo, fortalecer la investigación y desarrollo en áreas relacionadas a la calidad e inocuidad alimentaria,

apoyar las iniciativas del sector y contribuir mediante la innovación al mejoramiento de los estándares y actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas de alimentos.

La Universidad Andrés Bello se plantea como desafío potenciar y apoyar la vinculación con el sector público y privado con el propósito de generar alianzas estratégicas de colaboración para la generación de investigación y proyectos que contribuyan al desarrollo de áreas estratégicas para el país, como lo es la Inocuidad Alimentaria. Además, de permitir la adecuada capacitación de actuales y futuros profesionales en dichas áreas.

Por lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura, acorde el apoyo administrativo que proporciona a ACHIPIA, y la Universidad Andrés Bello, acuerdan aunar esfuerzos, suscribiendo un acuerdo marco de colaboración, en adelante indistintamente acuerdo o convenio, en los campos en que sus respectivas misiones lo hagan posible y con el propósito de fortalecer el sistema nacional de calidad e inocuidad de los alimentos y la salud pública; en beneficio de las personas y como contribución al progreso de la nación.

PRIMERO: Objeto.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, y la Universidad Andrés Bello, UNAB, en las siguientes actividades, pudiendo agregarse otras por mutuo acuerdo de las partes:

- a. Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materias relacionadas a calidad e inocuidad de alimentos, en los que participen conjuntamente profesionales de ACHIPIA y quienes esta considere, además de docentes, estudiantes de pre y postgrado de la Universidad Andrés Bello.
- b. Colaboración mutua en el análisis de temas actuales y emergentes a través del uso de laboratorios, institutos y centros de investigación y estudio que posee la Universidad Andrés Bello.
- c. Programas de capacitación y/o perfeccionamiento, para coadyuvar al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento de ambas instituciones en las áreas temáticas prioritarias propuestas.
- d. Participación conjunta en consultorías profesionales de gobiernos regionales o internacionales.
- e. Participación conjunta en campañas de bien público sobre el tema de Inocuidad y Calidad Alimentaria.

- f. Desarrollo de talleres, seminarios y cualquier otro tipo de evento de interés conjunto con especialistas nacionales o internacionales.
- g. Prácticas profesionales, pasantías o internados de estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Andrés Bello en dependencias de ACHIPIA.
- h. Colaboración mutua sobre difusión de información científica-técnica desarrollada por ambas partes.
- i. Aquellas actividades que se identifiquen con un interés común, las que serán descritas en addendum posteriores al presente convenio o, en convenios particulares, en los que se establecerán las condiciones de los intercambios, objetivos, productos esperados, las responsabilidades de las partes y los detalles académicos, científicos, administrativos y financieros de los mismos.

SEGUNDO. Acuerdos Específicos.

Las partes respaldarán las ejecuciones de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, a través de cualquier elemento escrito (carta, correo, acuerdo, planificación anual, etc.) donde quede explícita la intención de ambas partes por desarrollar la(s) instancia(s) correspondiente(s). Para tales efectos, serán considerados válidos los consensos entre el nivel del Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica, que se establece en la cláusula siguiente.

TERCERO. Equipo de Seguimiento y Contraparte Técnica.

Para la más adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, las partes acuerdan el establecimiento de un Equipo de Seguimiento y Contrapartes, integrado por un representante de cada una de ellas.

La Subsecretaría, nombrará al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, como encargado del presente convenio, para efectos de coordinación, sin perjuicio de la posterior designación de profesionales de ACHIPIA para actividades específicas. Esta nominación será comunicada por escrito a la UNAB.

Por su parte, la Universidad Andrés Bello, nombra a Aiko Dora Adell Nakashima, académica de la Universidad, como encargado/a del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de académicos de la Universidad Andrés Bello, para temas específicos, nominación que será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, con domicilio en Nueva York 17, piso 4to, Santiago.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de las Contrapartes Técnicas.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer acuerdos específicos y las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio.
- 2.- Proponer a sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
- 3.- Evaluar anualmente la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- 4.- Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CUARTO: Naturaleza del convenio.

Este convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

La realización de las actividades referidas en la cláusula primera y que den origen a Proyectos específicos, se acordarán a través de convenios anexos al presente Convenio Marco de Colaboración que, en cada caso, deberán estipular la labor pactada, su financiamiento, la adecuada coordinación y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias.

Cualquier aspecto financiero deberá ser acordado en relación a cada actividad particular y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos por parte de ambas instituciones. Cada Institución se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo (así como alianzas) para las actividades desempeñadas dentro del marco de este acuerdo.

QUINTO. Relaciones entre las partes.

Se deja constancia que no existirá relación laboral alguna entre los estudiantes, egresados, profesionales o cualquier otro miembro de la Universidad Andrés Bello que se encuentren realizando su práctica, pasantía u cualquier otra actividad, en el marco de este convenio, en ACHIPIA.

El presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral entre los funcionarios de ACHIPIA y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de la Universidad Andrés Bello ni viceversa.

A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las Partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las Partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquiere tal carácter por el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del desarrollo de una práctica profesional, tesis, internados u otra modalidad de relación entre alumnos de pre y/o postgrado de la Universidad Andrés Bello y la Agencia, esta última asignará a un profesional a cargo, el cual asumirá la tutoría de la actividad.

En consecuencia, la Universidad Andrés Bello ni la Subsecretaría, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales, o prestaciones de servicios, respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que serán de responsabilidad de la institución respectiva.

El detalle y ejecución de las actividades señaladas en el segundo punto del presente convenio, se llevará a efecto por cartas anexas al presente convenio, en las que se consignará el calendario de trabajo, actividades, resultados, plazos y los fondos asociados que se aportarán si existieren, entre otros aspectos que se consideren necesarios para el buen desarrollo del trabajo. Dichas cartas anexas serán definidas de común acuerdo entre las partes y serán parte integrante del presente convenio.

Toda la información de estudios generados vía este convenio y documentos anexas en materias específicas será de uso y propiedad de ambas instituciones teniendo en consideración la naturaleza del presente instrumento, esto es, de colaboración mutua.

La Universidad Andrés Bello y la ACHIPIA podrán celebrar con terceros los contratos que estimen conveniente para la ejecución de este convenio.

En el caso que alguna de las partes del presente convenio cambie de rubro, es decir, de agencia a servicio, el convenio seguirá manteniéndose vigente hasta el término de su duración.

SEXTO: LEY 20.393

Las partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores publicado en www.unab.cl y la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, la empresa se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Andrés Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual.

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este Convenio. En caso que una de las partes no respetare los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

OCTAVO: Reciprocidad.

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

NOVENO. Duración y Vigencia.

El presente convenio tendrá duración de dos años, renovable por periodos iguales, a contar desde la total tramitación administrativa de la Resolución que lo aprueba y se podrá poner término anticipado por decisión de cualquiera de las partes con un aviso, vía carta certificada, con 30 días de anticipación.

Esta tramitación de término de convenio, deberá resguardar que no existan actividades docentes o de cualquier índole ya programadas, inconclusas, o por las cuales exista responsabilidad formal ante una institución nacional o internacional, ya iniciadas a la fecha de término del contrato, las que deberán respetarse y ejecutarse hasta su entera conclusión.

Se extiende este instrumento en cuatro copias originales, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, para los fines que estime conveniente.

DÉCIMO: Resolución de Conflictos.

Dada la naturaleza de este Convenio las partes se comprometen a su mejor esfuerzo para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que en definitiva se lleven a cabo en virtud del mismo. No obstante en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará una solución amigable que convenga a la continuidad del Convenio. De persistir la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por el término anticipado

del acuerdo, reemplazando de tal modo al aviso de término anticipado establecido en la cláusula siguiente de este instrumento, sin perjuicio del resguardo de las actividades que deben ejecutarse según prevé dicha cláusula.

DÉCIMO PRIMERO: No exclusividad

Asimismo, se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de JUAN ANTONIO ROCK TARUD para representar a la Universidad Andrés Bello consta en escritura pública con fecha 6 de enero del 2016 y la personería de DANILO ASTORGA ORELLANA consta en escritura pública con fecha 31 de julio del 2014, ambas ante la notario de Santiago ANTONIETA MENDOZA ESCALAS.

El nombramiento de don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, como Subsecretario de Agricultura, consta en el Decreto N° 35 del 11 de marzo del año 2014, del Ministerio de Agricultura.



JUAN ANTONIO ROCK TARUD
VICERECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO



DANILO ASTORGA ORELLANA
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO



CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



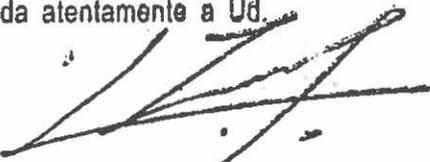
2° ENVÍESE una copia de la presente Resolución a la Universidad Andrés Bello.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



**CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN"

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Y

UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

En Santiago de Chile, 17 de junio de 2016 entre la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9, representada por su Subsecretario don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Teatinos 40, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "La Subsecretaría", por una parte; y por la otra Universidad Andrés Bello, RUT 71.540.100-2, representada por su Vicerrector Académico don JUAN ANTONIO ROCK TARUD, cédula de identidad Rut [REDACTED], y por su Director General de Finanzas don DANILO ASTORGA ORELLANA, cédula de identidad Rut [REDACTED], ambos domiciliados en República 252, comuna de Santiago, Santiago, en adelante Universidad Andrés Bello, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES

La Comisión Asesora Presidencial denominada "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, es una comisión que tiene la tarea de asesorar al Presidente de la República en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la calidad e inocuidad alimentaria y con el desarrollo de un sistema nacional de calidad e inocuidad alimentaria, y a servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias.

En virtud del Decreto Supremo N° 162, de 2010, que modificó el Decreto Supremo N° 83, de 2005, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ACHIPIA, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Agricultura, haciendo recaer en el Subsecretario de esta cartera la Presidencia del Consejo que en el Decreto Supremo N° 83 se establece. A su vez, en virtud de la modificación antes mencionada, se estableció que el apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Agencia será proporcionado por el Ministerio de Agricultura, a través de su Subsecretaría.

La Universidad Andrés Bello, UNAB, tiene como misión ser una universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyado en el cultivo crítico del saber, y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.

ACHIPIA se plantea como desafío el gestar, potenciar y apoyar la vinculación con la academia, a objeto de contar con apoyo científico para la gestión de riesgo, fortalecer la investigación y desarrollo en áreas relacionadas a la calidad e inocuidad alimentaria,



apoyar las iniciativas del sector y contribuir mediante la innovación al mejoramiento de los estándares y actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas de alimentos.

La Universidad Andrés Bello se plantea como desafío potenciar y apoyar la vinculación con el sector público y privado con el propósito de generar alianzas estratégicas de colaboración para la generación de investigación y proyectos que contribuyan al desarrollo de áreas estratégicas para el país, como lo es la Inocuidad Alimentaria. Además, de permitir la adecuada capacitación de actuales y futuros profesionales en dichas áreas.

Por lo anterior, la Subsecretaría de Agricultura, acorde el apoyo administrativo que proporciona a ACHIPIA, y la Universidad Andrés Bello, acuerdan aunar esfuerzos, suscribiendo un acuerdo marco de colaboración, en adelante indistintamente acuerdo o convenio, en los campos en que sus respectivas misiones lo hagan posible y con el propósito de fortalecer el sistema nacional de calidad e inocuidad de los alimentos y la salud pública; en beneficio de las personas y como contribución al progreso de la nación.

PRIMERO: Objeto.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la "Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria", ACHIPIA, y la Universidad Andrés Bello, UNAB, en las siguientes actividades, pudiendo agregarse otras por mutuo acuerdo de las partes:

- a. Participación conjunta en proyectos de investigación, desarrollo e innovación en materias relacionadas a calidad e inocuidad de alimentos, en los que participen conjuntamente profesionales de ACHIPIA y quienes esta considere, además de docentes, estudiantes de pre y postgrado de la Universidad Andrés Bello.
- b. Colaboración mutua en el análisis de temas actuales y emergentes a través del uso de laboratorios, institutos y centros de investigación y estudio que posee la Universidad Andrés Bello.
- c. Programas de capacitación y/o perfeccionamiento, para coadyuvar al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento de ambas instituciones en las áreas temáticas prioritarias propuestas.
- d. Participación conjunta en consultorías profesionales de gobiernos regionales o internacionales.
- e. Participación conjunta en campañas de bien público sobre el tema de Inocuidad y Calidad Alimentaria.



- f. Desarrollo de talleres, seminarios y cualquier otro tipo de evento de interés conjunto con especialistas nacionales o internacionales.
- g. Prácticas profesionales, pasantías o internados de estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad Andrés Bello en dependencias de ACHIPIA.
- h. Colaboración mutua sobre difusión de información científica-técnica desarrollada por ambas partes.
- i. Aquellas actividades que se identifiquen con un interés común, las que serán descritas en addendum posteriores al presente convenio o, en convenios particulares, en los que se establecerán las condiciones de los intercambios, objetivos, productos esperados, las responsabilidades de las partes y los detalles académicos, científicos, administrativos y financieros de los mismos.

SEGUNDO. Acuerdos Específicos.

Las partes respaldarán las ejecuciones de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, a través de cualquier elemento escrito (carta, correo, acuerdo, planificación anual, etc.) donde quede explícita la intención de ambas partes por desarrollar la(s) instancia(s) correspondiente(s). Para tales efectos, serán considerados válidos los consensos entre el nivel del Equipo de Seguimiento y Contraparte técnica, que se establece en la cláusula siguiente.

TERCERO. Equipo de Seguimiento y Contraparte Técnica.

Para la más adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, las partes acuerdan el establecimiento de un Equipo de Seguimiento y Contrapartes, integrado por un representante de cada una de ellas.

La Subsecretaría, nombrará al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, como encargado del presente convenio, para efectos de coordinación, sin perjuicio de la posterior designación de profesionales de ACHIPIA para actividades específicas. Esta nominación será comunicada por escrito a la UNAB.

Por su parte, la Universidad Andrés Bello, nombra a Aiko Dora Adell Nakashima, académica de la Universidad, como encargado/a del presente convenio, sin perjuicio de la posterior designación de académicos de la Universidad Andrés Bello, para temas específicos, nominación que será comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, con domicilio en Nueva York 17, piso 4to, Santiago.



El Equipo de Seguimiento y Contrapartes deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de las Contrapartes Técnicas.

El Equipo de Seguimiento y Contrapartes tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer acuerdos específicos y las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio.
- 2.- Proponer a sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
- 3.- Evaluar anualmente la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- 4.- Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CUARTO: Naturaleza del convenio.

Este convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

La realización de las actividades referidas en la cláusula primera y que den origen a Proyectos específicos, se acordarán a través de convenios anexos al presente Convenio Marco de Colaboración que, en cada caso, deberán estipular la labor pactada, su financiamiento, la adecuada coordinación y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias.

Cualquier aspecto financiero deberá ser acordado en relación a cada actividad particular y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos por parte de ambas instituciones. Cada Institución se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo (así como alianzas) para las actividades desempeñadas dentro del marco de este acuerdo.

QUINTO. Relaciones entre las partes.

Se deja constancia que no existirá relación laboral alguna entre los estudiantes, egresados, profesionales o cualquier otro miembro de la Universidad Andrés Bello que se encuentren realizando su práctica, pasantía u cualquier otra actividad, en el marco de este convenio, en ACHIPIA.

El presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral entre los funcionarios de ACHIPIA y el personal, trabajadores, estudiantes o docentes de la Universidad Andrés Bello ni viceversa.



A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las Partes respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de una de las Partes no son empleados dependientes de la otra, ni viceversa, ni adquiere tal carácter por el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del desarrollo de una práctica profesional, tesis, internados u otra modalidad de relación entre alumnos de pre y/o postgrado de la Universidad Andrés Bello y la Agencia, esta última asignará a un profesional a cargo, el cual asumirá la tutoría de la actividad.

En consecuencia, la Universidad Andrés Bello ni la Subsecretaría, contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales, o prestaciones de servicios, respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que serán de responsabilidad de la institución respectiva.

El detalle y ejecución de las actividades señaladas en el segundo punto del presente convenio, se llevará a efecto por cartas anexas al presente convenio, en las que se consignará el calendario de trabajo, actividades, resultados, plazos y los fondos asociados que se aportarán si existieren, entre otros aspectos que se consideren necesarios para el buen desarrollo del trabajo. Dichas cartas anexas serán definidas de común acuerdo entre las partes y serán parte integrante del presente convenio.

Toda la información de estudios generados vía este convenio y documentos anexas en materias específicas será de uso y propiedad de ambas instituciones teniendo en consideración la naturaleza del presente instrumento, esto es, de colaboración mutua.

La Universidad Andrés Bello y la ACHIPIA podrán celebrar con terceros los contratos que estimen conveniente para la ejecución de este convenio.

En el caso que alguna de las partes del presente convenio cambie de rubro, es decir, de agencia a servicio, el convenio seguirá manteniéndose vigente hasta el término de su duración.

SEXTO: LEY 20.393

Las partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores publicado en www.unab.cl y la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, la empresa se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Andres Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.



SÉPTIMO: Propiedad Intelectual.

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este Convenio. En caso que una de las partes no respetare los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

OCTAVO: Reciprocidad.

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización.

NOVENO. Duración y Vigencia.

El presente convenio tendrá duración de dos años, renovable por periodos iguales, a contar desde la total tramitación administrativa de la Resolución que lo aprueba y se podrá poner término anticipado por decisión de cualquiera de las partes con un aviso, vía carta certificada, con 30 días de anticipación.

Esta tramitación de término de convenio, deberá resguardar que no existan actividades docentes o de cualquier índole ya programadas, inconclusas, o por las cuales exista responsabilidad formal ante una institución nacional o internacional, ya iniciadas a la fecha de término del contrato, las que deberán respetarse y ejecutarse hasta su entera conclusión.

Se extiende este instrumento en cuatro copias originales, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, para los fines que estime conveniente.

DÉCIMO: Resolución de Conflictos.

Dada la naturaleza de este Convenio las partes se comprometen a su mejor esfuerzo para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que en definitiva se lleven a cabo en virtud del mismo. No obstante en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará una solución amigable que convenga a la continuidad del Convenio. De persistir la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por el término anticipado



del acuerdo, reemplazando de tal modo al aviso de término anticipado establecido en la cláusula siguiente de este instrumento, sin perjuicio del resguardo de las actividades que deben ejecutarse según prevé dicha cláusula.

DÉCIMO PRIMERO: No exclusividad

Asimismo, se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de JUAN ANTONIO ROCK TARUD para representar a la Universidad Andrés Bello consta en escritura pública con fecha 6 de enero del 2016 y la personería de DANILO ASTORGA ORELLANA consta en escritura pública con fecha 31 de julio del 2014, ambas ante la notario de Santiago ANTONIETA MENDOZA ESCALAS.

El nombramiento de don CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ, como **Subsecretario** de Agricultura, consta en el Decreto N° 35 del 11 de marzo del año 2014, del Ministerio de Agricultura.

JUAN ANTONIO ROCK TARUD
VICERECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

DANILO ASTORGA ORELLANA
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO

CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

